*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 07 2020 0102

Al Despacho el escrito presentado por el demandado ANDRES FELIPE VALENCIA MURIENTES donde solicita que se le expida una relación de títulos los judiciales para el presente proceso y que se oficie al Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado ANDRES FELIPE VALENCIA MURIENTES con C.C. 1.032.368.194, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E**

**ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado ANDRES FELIPE VALENCIA MURIENTES con C.C. 1.032.368.194, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 087
Hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

*Nadia Solis P.*

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 27 2013 0422

Al Despacho con solicitud allegado por la parte actora, Dr. HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ, donde solicita requerir al Juzgado 2° Promiscuo Civil Municipal de Melgar – Tolima, en relación con el tramite dado al embargo de remanentes.-

Como quiera que el memorialista acreditado auto decretado por el Juzgado 2° Promiscuo Civil Municipal de Melgar – Tolima, en dicho auto se expuso "como quiera que a la fecha aún no se cuenta con la certeza absoluta de conocer con precisión a cuál de los despachos precitados debe remitir la conversión de los dineros" en el sentido de que se debe aclarar a que juzgado se deben remitir, por lo anterior se ordenará oficiar a dicho juzgado para que se sirva dar cumplimiento y proceda a dejar a disposición de este despacho, los dineros por concepto del embargo del crédito dentro del proceso **2013-0190,** indicándole que la medida cautelar fue comunicada por el juzgado de origen (juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá), y dicho proceso ahora cursa en este juzgado para la ejecución de la sentencia. Dichos dineros, sírvase depositarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000 por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**Ofíciese** al Juzgado 2° Promiscuo Civil Municipal de Melgar – Tolima, para que se sirva dar cumplimiento y proceda a dejar a disposición de este despacho, los dineros por concepto del embargo del crédito dentro del proceso **2013-0190,** indicándole que la medida cautelar fue comunicada por el juzgado de origen (juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá), y dicho proceso ahora cursa en este juzgado para la ejecución de la sentencia. Dichos dineros, sírvase depositarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000. **Ofíciese en tal sentido y anéxese copias de los folios 6, 13, 15, 27, del cuaderno 2, para mayor información. Proceda la Secretaría a enviar el anterior oficio conforme el artículo 11 del Decreto 806**.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 087
hoy 2 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

*Nadia Solís P.*

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 35 2016 - 1324

Al Despacho el escrito presentado por el representante legal del demandante PEDRO NEL GOMEZ ALFONSO, en donde solicita entrega de dineros,

Por ser procedente se ordenará el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, CREDITOS & AVALES S.A.S. con NIT. 900.110.766-1, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

**R E S U E L V E**

**1.-ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales a favor de la demandante, CREDITOS & AVALES S.A.S. con NIT. 900.110.766-1, con NIT. 890903937-0, por el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**2.-Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

**Se le dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 087
hoy 2 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

*Nadia Solís P.*

*República de Colombia*

***Rama Judicial del Poder Público***

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 59 2018 - 0862

Al Despacho el memorial allegado por la apoderad de la parte actora Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, donde solicita la aclaración del auto del 15 de abril y 6 de agosto del 2021, en el sentido de indicar que el lugar donde se encuentra el vehículo es la Calle 110 No. 6N-171 de Barranquilla.

Como quiera que los errores no atan al juez ni a las partes, conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordenará la corrección los autos de fecha 15 de abril del 2021 y 6 de agosto del 2021 (fl. 26 y 28 C2), en el sentido de indicar que el lugar donde se encuentra el vehículo es en la Calle 110 No. 6N-171 de Barranquilla y no como erróneamente se indicó en los mentados autos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**1.-CORRÍJANSE** los autos de fecha 15 de abril del 2021 y 6 de agosto del 2021 (fl. 26 y 28 C2), e indíquese que el lugar donde se encuentra el vehículo es en la Calle 110 No. 6N-171 de Barranquilla. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

*2.-El presente forma parte integrante de los autos de fecha 15 de abril del 2021 y 6 de agosto del 2021 (fl. 26 y 28 C2).*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 087
hoy 2 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

*Nadia Soto P.*

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 59 2018 0862

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR (fl. 141 a 143 C1).

Una vez surtido el traslado en reverso del folio 143 - c1; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/TE **($114.522.958,84)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (3)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 087
hoy 2 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

*Nadia Solís P.*

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 59 2018 - 0862

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., y AUTOEFECTIVO S.A.S.

Se procede a verificar el memorial de cesión CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S., con AUTOEFECTIVO S.A.S., y se observa que los mismos debieran ser anexado al proceso 86/2017-0065, por lo que se requerirá a la Coordinadora la Oficina de Ejecución del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los documentos correspondientes para cada proceso, como consecuencia, se ordenará el desglose de los folios 148 al 163 de este cuaderno, y volver a refoliar dicho cuaderno, para que sea anexado correctamente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**1.- REQUIÉRASE** a la Coordinadora de la secretaria de la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal del área de la letra y entradas para que revisen y anexen de forma cuidadosa los memoriales correspondientes a cada expediente.

**2.- ORDÉNESE** el desglose de los oficios obrantes a folio 148 a 163 de este cuaderno, para que los mismos sean anexados al proceso 86/2017-0065 y volver a refoliar dicho cuaderno dejándose las constancias del caso.

CÚMPLASE

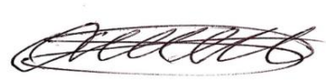

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (3)

Nadia Solis Poveda

*República de Colombia*

***Rama Judicial del Poder Público***

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 05 2012 1332

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico con memoriales del apoderado de la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, y de la parte demandada en donde solicitan que entrega de títulos judiciales que obren dentro del presente proceso.

Por ser procedente se ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, BANCO FALLABELLA S.A., hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

**RESUELVE**

**1.- ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO FALLABELLA S.A., hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**2.-Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá,** para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 087
Hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

*Nadia Solis P.*

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 42 2017 0679

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, en donde solicita que se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Valle del Cauca, a fin de que informe el tramite dado al oficio O-0421-3954 del 05 de abril de 2021.

Por ser procedente el Despacho requerirá a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Valle del Cauca, a fin de que informe el trámite dado al oficio O-0421-3954 del 05 de abril de 2021; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, Valle del Cauca, para que sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio el trámite dado al oficio O-0421-3954 del 05 de abril de 2021. **Ofíciese en tal sentido y anéxese copio del folio 36 C2, envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 087
Hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

*Nadia Sehis P.*

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 12 2018 0927

Al Despacho el memorial arrimado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. WILLIAM ROJAS VELASQUEZ, donde solicita el embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada, ELBA JULIA CASTIBLANCO SANABRIA

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a decretar el embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada, ELBA JULIA CASTIBLANCO SANABRIA, identificada con C.C. 20.824.192, quien recibe su mesada en la Secretaría Distrital de Educción del Huila; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**1.-DECRÉTESE** el embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada, ELBA JULIA CASTIBLANCO SANABRIA, identificada con C.C. 20.824.192, quien recibe su mesada en la Secretaría Distrital de Educción del Huila. Límite de la medida $16.000.000.oo

**2.-Ofíciese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 código del Despacho 110014303000, y **envíese el oficio conforme lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 087
Hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

*Nadia Solis P.*

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 22 2018 0401

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. JANIER MILENA VELANDIA PINEDA, donde solicita requerir al pagador del CASUR para que informe sobre los descuentos realizados al demandado.

Por ser procedente el Despacho requerirá al pagador del CASUR, a fin de que informe el trámite dado al oficio No. 2008/18 del 4 de mayo de 2018, respecto al embargo de la mesada pensional del demandado, JORGE ELIECER GARCIA CARO; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**REQUIÉRASE al pagador del CASUR**, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 2008/18 del 4 de mayo de 2018, respecto al embargo de la mesada pensional del demandado, JORGE ELIECER GARCIA CARO. **Ofíciese en tal sentido y anéxese copio del folio 6 C2, envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 087
Hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

*Nadia Solis P.*

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 84 2017 0368

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. CARMEN ROSARIO HERNANDEZ CARABALLO, donde solicita que entrega de títulos.

Por ser procedente se ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL -COOPEBIS, con NIT. 860.514.823-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

**RESUELVE**

**1.- ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL -COOPEBIS, con NIT. 860.514.823-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**2.-Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá,** para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 087
Hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

*Nadia Solis P.*

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 63 2019 – 2132

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora Dra. SANDRA AFANADOR CUEVAS, donde solicita que entrega de títulos.

Por ser procedente se ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS, con NIT. 830.510.344-8, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

**RESUELVE**

**1.- ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS, con NIT. 830.510.344-8 hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**2.-Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 63 Civil Municipal de Bogotá,** para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 087
Hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

*Nadia Solis P.*

*República de Colombia*

***Rama Judicial del Poder Público***

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 56 2006 0429

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita que se le expida una relación de títulos los judiciales para el presente proceso.

Como quiera que no reposa informe de títulos al interior del proceso, es procedente se ordenar oficiar al Banco Agrario, a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado FERNANDO SALCEDO SIERRA con CC. 19.268.298, para poder ordenar entrega de títulos, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado FERNANDO SALCEDO SIERRA con CC. 19.268.298, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 087
Hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

*Nadia Solis P.*

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 17 2018 0539

Al Despacho con solicitud allegado por el doctor CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

De una revisión del proceso se puede observar que el memorialista doctor CARLOS ALBERTO GONZALEZ ZARATE, no es parte procesal dado que no ha sido reconocido como apodero dentro del mismo, el Despacho denegará la presente petición por improcedente, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**DENIÉGUESE** por improcedente la petición solicitada por el memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 087
Hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

*Nadia Soto P.*

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 15 2016 0363

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO, donde solicita se oficie al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para que se realice la conversión de los títulos judiciales.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado de origen para que realice la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, GUILLERMO BLANCO RAMIREZ, con C.C. 79.884.559, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 087
Hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

*Nadia Solis P.*

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 85 2019 1864

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. NANCY ANGELICA PARDO CIFUENTES, donde solicita la entrega de los títulos judiciales que obren en el presente proceso.

Como quiera que, con auto del 5 de octubre de 2021 (fl. 31 C1), se ordenó la entrega de títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a dicho auto y de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución se ofíciese al Juzgado de origen; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**1.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 5 de octubre de 2021 (fl. 31 C1).-

2.- De no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución **ORDÉNESE oficiar** al Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada SANDRA PATRICIA ARROYO REYES con C.C. 52.072.602 a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 087
Hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

*Nadia Solis P.*

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 09 2003 1481

Al Despacho con solicitud allegado por la demandante CARMEN VARGAS PALACIOS, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

De una revisión del proceso se puede observar que ya fueron pagados todos los títulos judiciales en favor del demandante según consta en el informe de títulos de la Oficina de Ejecución de fecha 22 de enero del 2019 (fl. 142 C1), por tan motivo se decretó la terminación del proceso por pago total con auto del 6 de noviembre del 2020 (fl. 149 C1), por lo anterior, el despacho negará lo solicitado, ante lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la petición solicitada por la memorialista por lo expuesto en el proveído del presente auto.

**Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 087
Hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

*Nadia Solis P.*

*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero de junio del dos mil veintidós

Proceso No. 57 2019 0490

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita la terminación del proceso por pago de las CUOTAS EN MORA.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E**

**1.- DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las CUOTAS EN MORA.**

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciese en tal sentido.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo, dejando constancia que la obligación continúa vigente.

**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 087
Hoy 02 de junio de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

*Nadia Solis P.*